



PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 13468318900220050017500

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2005
Departamento	BOLIVAR	Ciudad	MOMPOS
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Promiscuo 002 Mompos	Distrito/Circuito	MOMPOX - CARTAGENA
Juez/Magistrado	DAVID PAVA MARTINEZ		
Número Consecutivo	00175	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	SINGULARES	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso	Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandado/Indiciado/Causante		NIT	8000434862	Municipio De San Martin De Loba
Demandante/Accionante		CÉDULA DE CIUDADANIA	73562140	EMIGDIO MARTINEZ VIDALES

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	10/10/2023 3:36:50 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	NOTIFICACIONES	Tipo Actuación	FIJACIÓN EN LISTA (3) DIAS
Etapas Procesal		Fecha Actuación	10/10/2023
Anotación	TRASLADO RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.		
Responsable Registro	Saul Alberto Gonzalez Mondol		
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Dias Del Término	3	Fecha Inicio Término	11/10/2023
Fecha Fin Término	13/10/2023		

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

 Sin archivos seleccionados

	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	02FIJACIÓNENLISTA(3)DIAS.Pdf	2023-10-10	Fijación En Lista (3) Dias	CC28FE84FB9BE3B4753B88A77E8D5011E1D4D5D7	2732	13	1	13	Digital	Activo

E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

APELACIÓN

jose mora <negromora039@hotmail.com>

Mié 4/10/2023 4:49 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolívar - Mompós <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Esperanza Leonor Campo Bermudez <ecampob@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Esperanza Leonor Campo Bermudez <ecampob@cendoj.ramajudicial.gov.co>; NABY AUGUSTO SALEH MORA SALEH MORA <saleh-augustoh2@outlook.es>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Apelación -°°°.pdf;

JOSE CARLOS MORA BELEÑO, apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted, con la finalidad de interponer RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto interlocutorio notificado en estado el día 29 de septiembre de 2023, que resolvió la terminación del proceso de la referencia, mediante la figura de desistimiento tácito.

Cordialmente,

JOSE CARLOS MORA BELEÑO

C.C. 85.435.187 de El Banco - Magdalena

T. P. 96166 del C. S. de la J.

Email: negromora039@hotmail.com

Honorable
DAVID PABA MARTINEZ
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX – BOLIVAR
Carrera 2 No 17ª – 01 Teléfono: 6856341 –
j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: EMIGDIO MARTINEZ VIDALES
DEMANDANDO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA - BOLIVAR
RADICADO: 13-468-31-89-002-2005-00175-00
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

JOSE CARLOS MORA BELEÑO, apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted, con la finalidad de interponer RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto interlocutorio notificado en estado el día 29 de septiembre de 2023, que resolvió la terminación del proceso de la referencia, mediante la figura de desistimiento tácito.

Ruego a su señoría conceda la apelación del auto Auto interlocutorio proferido por su despacho el día 11 de septiembre del año 2023 para que el Juez de segunda instancia revise los hechos y argumentos que a continuación expondré:

PETICIÓN

Comedidamente me permito solicitar muy respetuosamente al JUEZ de segunda instancia revocar el Auto interlocutorio fechado el día 11 de septiembre del año 2023 que de manera errónea termino la demanda referenciada haciendo uso de la figura del desistimiento tácito. Es importante precisar que el auto es contrario a la ley, específicamente transgrede los artículos 29 y el artículo 23 de la constitución política de la Constitución Política.

SUSTENTACION RECURSO

1. El auto que decreta el desistimiento tácito señala:

[...] <<Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra al despacho el expediente de la referencia, donde se advierte a partir de su revisión, que el mismo se encuentra inactivo en la secretaria del Juzgado, y su última actuación, fue por parte de este despacho, con fecha de veintiséis (26) de noviembre de 2019, mediante el cual se practicó Control de Legalidad en el proceso

Conteo de términos:

1. Sea lo primero aclarar que, si bien es cierto que la última actuación fue realizada el día 26 de noviembre del año 2019.
2. También es cierto que el día 2 de marzo del año 2022 la apoderada de la Época la Dra. Esperanza Leonor Campo Bermúdez a través de correo electrónico solicito copia debidamente autenticada de Auto por medio del cual se daba la aprobación y traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, habiéndose cumplido lo consagrado en el artículo 110 del código general del proceso, igualmente requirió certificación del estado del proceso en mención.
3. También es cierto que el día el día 14 de Julio del año 2023 se allego a su despacho solicitud de reliquidación del crédito y Poder del abogado sustituto documento que por un error involuntario que obedece a las nuevas prácticas de la tecnología no quedo adjunto en el archivo del correo, actuación ULTIMA que el fallador de primera instancia desconoce.
4. Por la anterior, me permito dilucidar que yerra el fallador de primera instancia al no pronunciarse de fondo en cuanto a la solicitud de reliquidación del crédito formulada, del mismo modo, debió requerirle al suscrito, prueba sumaria que demostrara que estaba facultado para interponer y realizar cualquier actuación concerniente a la demanda de la referencia.
5. Así las cosas es inoportuno que transcurridos (3) tres meses después de la presentación de la reliquidación aportada mediante correo electrónico por el apoderado sustituto, el señor JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX – BOLIVAR, No haya requerido a las partes interesadas en el proceso de la referencia y al mismo tiempo conceder la oportunidad para que el suscrito demostrar la calidad en la que fungía que me permitiera presentar una solicitud de reliquidación del crédito ante su dignidad.
6. A manera de conclusión muy respetuosamente le solicito al superior jerárquico revocar el auto de la referencia y en su lugar realizar un Pronunciamiento de fondo al impulso procesal de calenda Julio 14 de 2023 y que no se proceda con el desistimiento, toda vez que con la decisión tomada por el Aquo se está vulnerando el debido proceso y acceso a la justicia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

PRUEBAS

Capture de la solicitud de copia del auto de traslado y liquidación de fecha 2 de marzo del año 2022.

Capture del envío de la reliquidación del crédito de fecha 14 de Julio del año 2023.

Poder

Auto desistimiento

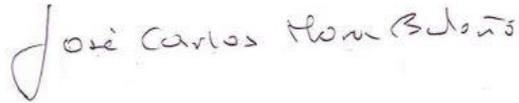
COMPETENCIA

Es usted el competente señor Juez por conocer el recurso de apelación.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico negromora039@hotmail.com y en la ciudadde Bogotá en la Carrera 27B No. 72 – 89.

Cordialmente,



JOSE CARLOS MORA BELEÑO

C.C. 85.435.187 de El Banco - Magdalena

T. P. 96166 del C. S. de la J.

Email: negromora039@hotmail.com

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTOS Y CERTIFICACION

esperanza campo bermudez <esperanzacampobermudez@hotmail.com>

Mié 2/03/2022 9:24 AM

Para:j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

img20220302_08524475.pdf;

Señores:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPOS- BOLÍVAR

E. S. D.

Cordial Saludo:

Remito a su despacho el memorial correspondiente para lo solicitado en el asunto.

Agradeciéndole su atención y pronta respuesta.

Atentamente,

ESPERANZA CAMPO BERMUDEZ.

Dra. ESPERANZA LEONOR CAMPO BERMUDEZ.

ABOGADA

EL Banco- Magdalena, 2 de Marzo de 2022.

Señor
**JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX- BOLÍVAR**
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: EMIGDIO MARTINEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA- BOLÍVAR.
RADICACIÓN: 2005-175.**

ESPERANZA LEONOR CAMPO BERMUDEZ, ampliamente conocida de autos en el proceso de la referencia, muy respetuosamente concurre a su despacho con la finalidad de solicitar copia debidamente autenticada del auto por medio del cual se da **APROBACIÓN Y TRASLADO** de la liquidación del Crédito a la parte demandada, habiéndose cumplido lo consagrado en el artículo 110 del C.G. del P. Igualmente se me expida Certificación del estado del proceso en mención.

Agradeciéndole la atención prestada y su pronta respuesta a lo aquí solicitado.

Atentamente,


ESPERANZA LEONOR CAMPO BERMUDEZ.

C.C. No. 40.922.188 Riohacha- La Guajira.

T.P. No. 71.611 C.S. de la J.

ASUNTO. REQUIDACIÓN DEL CREDITO .

jose mora <negromora039@hotmail.com>

Vie 14/07/2023 4:29 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (199 KB)

Documentos escaneados-1.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPOX- BOLÍVAR

E.

S.

D.

ASUNTO RELIQUIDACION DEL CREDITO.

JOSE CARLOS MORA BELEÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el debido respeto concurro a su despacho con la finalidad de allegar lo relacionado en el asunto dentro del proceso el cual cursa en esta agencia judicial bajo el radicado No.2005-175 cuyo demandante es el señor EMIGDIO MARTINEZ VIDALES.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

JOSE CARLOS MORA BELEÑO.

C.C. No. 85.435.187 El Banco- Magdalena.

T.P. No. 96.166 C.S. de la J.

Dr. JOSE CARLOS MORA BELEÑO.

ABOGADO

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPOX- BOLIVAR

E. S. D.

Radicación: 13-468-31-89-002-2005-175

Demandante: EMIGDIO MARTINEZ VIDALES.

Demandado: Municipio de San Martin de Loba- Bolívar

JOSE CARLOS MORA BELEÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, ampliamente conocido en el trámite de la referencia, con el debido respeto concurro a su despacho con la finalidad de allegar la **RELIQUIDACIÓN del CRÉDITO** en los siguientes términos:

CAPITAL: \$ 19.575.000.oo

Intereses al 2% desde Marzo 2018 A Marzo del 2023.....

..... \$ 391,500 X 60 (meses)\$ 23.490.000.oo

Intereses Moratorios debidamente Aprobados\$96.859.622.oo

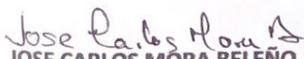
Agencia en Derecho.....\$ 11.643.462.oo

GRAN TOTAL.....\$151.568.084.oo

Son; CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,


JOSE CARLOS MORA BELEÑO.

C.C. No. 85.435.187 El Banco- Magdalena

T.P. No. 96.166 C.S. de la J.

Señores

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO

Mompox - Bolívar

E. S. D.

Demandante: EMIGDIO MARTINEZ VIDALES.

Demandado: Municipio de San Martín de Loba – Bolívar .

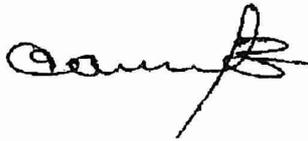
RADICACIÓN: 13-468-31-89-002-2005-175.

ESPERANZA LEONOR CAMPO BERMUDEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, ampliamente conocida de autos, por medio del presente me permito manifestar que **SUSTITUYO** el poder a mí conferido a favor del Doctor **JOSE CARLOS MORA BELEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.435.187 expedida en El Banco- Magdalena, portador de la Tarjeta Profesional No. 96166 del C.S. de la J. , para que continúe la representación del señor **EMIGDIO MARTINEZ VIDALES**, dentro del proceso de la radicación.

Esta Sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder con que se inicio la demanda y la sustitución se concede con las misma facultades otorgadas y renuncio a la facultad de reasumir.

Sírvase señor juez, reconocer personería en los términos y para lo fines aquí señalados.

Atentamente,



ESPERANZA LEONOR CAMPO BERMUDEZ.
C.C. No. 40.922.188 Riohacha- La Guajira.
T.P. 71.611 C.S. de la J.

ACEPTO:


JOSE CARLOS MORA BELEÑO.
C.C. No. 85.435.187 El Banco- Magdalena
T. P. No. 96.166 C.S. de la J.

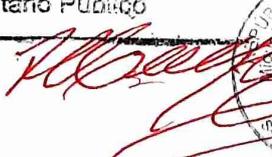
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SALAMINA
MAGDALENA.

El suscrito Notario CERTIFICA que el presente escrito Dirigido a: Juez Segundo
Promiscuo del circuito

Fue presentado por: Esperanza
Leonor Campo Bermudez

Identificado con la(s) C.C. 40 922 188

Expedida(s) en: Riohacha - La Guajira
manifiesta(ron) que la(s) firma(s) contenida y
huella(s) son/ciertas
El (los) comparen(te)s
Notario Público



16 MAR 2022

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez proceso de la referencia informando que el mismo se encuentra inactivo en la Secretaría del Juzgado, y su última actuación, fue por parte de este despacho, con fecha de veintiséis (26) de Noviembre de 2.019, también, memorial aportado por Dr. José Carlos Mora Beleño. Sírvase proveer. Septiembre once (11) de 2.023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE:	EMIGDIO MARTINEZ VIDALES.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2005-00175-00.
ASUNTO:	AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, donde se advierte a partir de su revisión, que el mismo se encuentra inactivo en la Secretaría del Juzgado, y su última actuación, fue por parte de este despacho, con fecha de veintiséis (26) de Noviembre de 2.019, mediante la cual, se practicó un Control de Legalidad en el presente proceso.

Al respecto, se tiene que el literal b del numeral 2 del art. 317 del CGP, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC152-2023, del 18 de enero de 2.023, emitida por el Magistrado ponente Dr. AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO, expone:

*“3.2. Que esa inactividad ocurra “porque **no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia” (se resalta), aunque si el proceso está en la fase posterior de ejecución de la sentencia o auto de impulso de ejecución, el plazo “será de dos (2) años” (ord. b). Conforme al criterio objetivo del legislador, la inactividad puede ser de las partes cuando preceptúa que ninguna acción “se solicita”, que es verbo aplicable a aquellas, o del despacho judicial en la conjugación propia para cuando no se “realiza”. De manera que basta la simple inactividad por el término fijado, así los actos omitidos correspondan al impulso de las partes o del juez, (...).”***

Siendo ello así, evidencia esta judicatura que existe una inactividad dentro del proceso que daría lugar a su declaratoria de terminación por Desistimiento Tácito, toda vez que, esta puede ser decretada a petición de parte o de manera oficiosa, conforme a lo establecido en las normas procesales, ello teniendo en cuenta que, no se advierte que las partes hubieran allegado memorial con posterioridad al proveído antes mencionado, por lo que, se puede establecer evidentemente que a la fecha han transcurrido más de dos (2) años, en los cuales ha permanecido inactivo el proceso en la Secretaría de esta célula judicial.

En consecuencia, considera el Despacho que se cumplen los lineamientos normativos del literal b del numeral 2 del art. 317 del CGP, aplicables con la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, debiéndose decretar la terminación del proceso, junto el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas en el proceso.

Con respecto a la solicitud de reliquidación del crédito presentada por el doctor José Carlos Mora Beleño, una vez observado el expediente, se tiene que el mismo, carece de personería para actuar dentro del presente asunto, en razón a que, la parte que manifiesta representar, está representada judicialmente por el doctor Anderson Tinoco Epalza, conforme a la última actuación del proceso, que fue la providencia del 26 de noviembre de 2.019, por lo que, este Juzgado no Accederá a su solicitud.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base de la ejecución en favor y costa de la parte actora, debiéndose dejar

constancia expresa en dichos documentos de la existencia y la forma de terminación de este asunto. Por Secretaria procédase de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Ordénese el archivo del expediente digital.

SEXTO: No Acceder a la solicitud de reliquidación del crédito presentada por el doctor José Carlos Mora Beleño, al carecer de personería jurídica para actuar en el presente asunto, de acuerdo a lo expuesto.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

AS